

CASTILLO, Juan Pablo. Recensión: VV.AA., *Derecho y cambio social. Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal*;  
Santiago-Valparaíso: Der ediciones – Edeval, 2018.  
Polít. crim. Vol. 13, N° 26 (Diciembre 2018) Rec. 2, 1300-1309.  
[[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_13/n\\_26/Vol13N26R2.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_26/Vol13N26R2.pdf)]

**Recensión: VV.AA., *Derecho y cambio social. Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal*; Santiago-Valparaíso: Der ediciones – Edeval, 2018, 332 páginas<sup>1</sup>**

**Review: *Derecho y cambio social. Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal*; Santiago-Valparaíso: Der ediciones – Edeval, 2018, 332 pages**

Juan Pablo Castillo Morales<sup>1</sup>  
Doctor en Derecho, Università degli Studi di Trento (Italia)  
Profesor del Departamento de Derecho penal, Universidad de Valparaíso  
[juanpablo.castillo11@gmail.com](mailto:juanpablo.castillo11@gmail.com)

*Los desterrados. Nos dijeron  
cuando pudimos volver al país añorado erróneamente:  
vienen a revolver el gallinero.  
Y las gallinas cluecas políticas, rodeadas  
de sus polluelos chuecos, y gallos desplumados,  
alrededor del hueco, declamaron que estábamos dementes  
o chiflados, y se pisaron mutuamente*

Armando Uribe Arce<sup>2</sup>

Ante los estándares contemporáneos —me reservaré el adjetivo «modernos»— que permiten que una determinada obra científica vea la luz, es del todo razonable preguntarse porqué dos casas editoriales y tres entidades científicas apostaron por publicar el libro objeto de este comentario. El interrogante genera todavía mayor perplejidad si se toma en consideración la persona del homenajeado, no por casualidad nunca antes celebrado por colegas a través de un conjunto de trabajos *críticos* en torno a su figura y obra. Este sólo rasgo —que caracteriza, sin distinción, a cada una de las piezas de las que está compuesto— dota a este libro de valor, máxime si se considera en lo que ha devenido el *Libro de homenaje* —esa tradición sedimentada que ya es género en los contextos alemán y español—, a saber, un conjunto de escritos que o no significaron grandes desvelos para el contribuyente o en los que la alusión al tributado —al principio o al final— es meramente

---

<sup>1</sup> El presente texto corresponde a una versión revisada de la intervención del autor en la presentación de la obra objeto del comentario realizada en las facultades de Derecho de la Universidad de Chile y de Valparaíso los días 3 y 5 de septiembre de 2018.

<sup>2</sup> URIBE ARCE, Armando, *Entre escombros*, Santiago: Ediciones Altazor, 2013, p. 165. La versión original de este desahogo, cuya literalidad se aplicó con particular intensidad e inclemencia en la persona de Eduardo Novoa Monreal, se publicó originalmente en 1998 en un opúsculo titulado *Imágenes quebradas*. El vínculo entre el poeta, diplomático y ex profesor de la Universidad de Chile con Novoa ha sido recientemente rescatado por aquél en *Vida viuda*, Santiago: Lumen, 2018, pp. 123-124, en que Uribe se refiere a su profesor Novoa como “el penalista más destacado de Chile”.

protocolar y el tema tratado no guarda relación alguna —o si la tiene, ésta es muy remota— con lo que fue su obra. Pues bien, nada de eso se encontrará en el presente volumen. De inicio a fin, este libro es verdadera ofrenda póstuma y constituye una valiente decisión editorial que no puede sino ser celebrada y estimulada por el buen porvenir de la cultura jurídica chilena (o iberoamericana, como tal vez preferiría decir Novoa).

El volumen está compuesto de diez capítulos, antecidos de una extensa nota necrológica (pp. 11-35) escrita por José Luis Guzmán cuya lectura se hace indispensable para comprender el temple y la inquietud intelectual que hicieron de Novoa un jurista cuyo aporte está lejos de acotarse al circunscrito radio de los delitos y las penas. El título del libro es consciente de ello y hace bien en tomar el resguardo de no reducir la notable variedad temática de su obra, tan opuesta a esa deformación de la inteligencia moderna —la especialización excluyente— que la burocracia científica nacional suele denominar «líneas de investigación». En ella se repasan los hitos biográficos más interesantes de Eduardo Novoa y cómo éstos se iban intercalando en los momentos estelares de su producción y actividad académica y política. En efecto, repasa sin omisiones las materias que interesaron a nuestro autor, sus evoluciones conceptuales, parte de su labor en el Consejo de Defensa del Estado, el papel que desempeñó como asesor del Presidente Salvador Allende y de los dos exilios que padeció: al que lo condenó la tiranía cívico-militar y el que desde 1987, ya en la patria, le impuso la transición chilena personificada en su *alma mater*.

La habilidad que Novoa demostró en su faceta de penalista para enriquecer su trabajo dogmático de informaciones socio-jurídicas y de crítica al ordenamiento jurídico, se proyectó como sello en todas y cada una de las áreas en las que se adentró indistintamente con maestría; la agilidad epistemológica de nuestro autor dificulta, pues, que el comentarista ensaye una división nítida de las áreas en las que se distribuyen los diez estudios sin incurrir en simplificaciones. Pero digamos —banalización mediante— que el libro está compuesto de tres grandes secciones: la penal, la filosófica y sociológica jurídica y la iusinternacionalista. Intentaré, en lo sucesivo, sintetizar de manera deliberadamente incompleta cada estudio.

Comencemos por la primera. Parte con una presentación de la figura de Novoa y de su significación en la ciencia penal chilena del siglo pasado a cargo de Jean Pierre Matus (pp. 39-64). Significación —apreciará el lector— que va desde lo estrictamente científico a su brillantez como gestor académico, acreditada mediante la consolidación que bajo su presidencia alcanzó el Instituto de Ciencias Penales de Chile, materializada en el robustecimiento que alcanzó su fondo bibliográfico (cfr. p. 54, nota 48) y la regularidad que mantuvo su histórica revista. Ya desde esta contextualización histórica se advierte la autonomía intelectual de Novoa: irrumpe en el escenario penal cuando en nuestro país un tardío positivismo ganaba adeptos, uno de cuyo epígonos más notos fue su profesor, Raimundo del Río. El alumno, sin embargo, supo mantener la distancia, y lo hizo con solvencia cuando en 1952 —nos relata Matus— publica su primera monografía: *Los elementos del delito*, un ejemplar del sistema neoclásico aunque con elementos —como la admisión de elementos normativos y subjetivos del tipo— que explicarán los matices de los que se ocupan con particular detenimiento los capítulos de Hernán Hormazábal y Juan Pablo Mañalich al afrontar el finalismo presente y ausente en Novoa. Con un designio

CASTILLO, Juan Pablo. Recensión: VV.AA., *Derecho y cambio social. Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal*;  
Santiago-Valparaíso: Der ediciones – Edeval, 2018.

aparentemente provocador, Matus concluye su contribución planteando que la causa del triunfo del finalismo en Chile es más política que teórica —el exilio que padeció y su natural pérdida de influjo— y el modo en que la obra penal de Novoa ha ido perdiendo relevancia “entre las referencias estándar de nuestra actual doctrina penal” (cfr. p. 58, nota 62).

Hormazábal —tal como anticipé— aborda la posición que Novoa adoptó en la polémica causalismo-finalismo que determinó los derroteros de la Dogmática jurídico-penal de la segunda postguerra (pp. 65-86). Sus páginas contienen una sintética pero aguda explicación histórica de las causas del desarrollo y consolidación científica de la teoría final de la acción y una insistente referencia a la adscripción del homenajeado por el primer modelo, manifestado negativamente a través de la crítica que Novoa dirigió al oscuro y esotérico planteamiento de Hans Welzel, del cual, sin embargo —y acá de nuevo la independencia de juicio de Novoa— no eran ajenos algunos «clásicos», en particular, los de cuño neokantiano que trasladaron el problema causal al campo de lo valorativo. El estudio —prueba de su valor para la continuación de la discusión dogmática— plantea dos cuestiones de las que conviene dejar constancia. Por un lado, la afirmación de que el finalismo condujo a un Derecho concentrado en un “razonamiento normativo (...) encerrado exclusivamente en la norma, ajeno a las consecuencias sociales del hecho” (p. 71), que tal vez cabría relativizar invocando el valor que, precisamente en dicho plano, supuso la teoría de la adecuación social. Luego, cuando sostiene que estos modelos explicativos, además de ser de por sí vehementes respuestas a una comprensión intuitiva del delito, tendrían vocación garantista y que, en sus consecuencias, ambas pautas coincidirán en sus conclusiones (cfr. p. 74). El modo en que el finalismo concibe la antijuridicidad, y la admisibilidad de elementos subjetivos al interior de las causas de justificación fruto de la sobreestimación del desvalor de acción permite, por el contrario, cuestionar el adjetivo, más todavía si por medio de esta última categoría —cuestión perfectamente identificada por el autor— la función de protección de bienes jurídicos que se suele asignar al Derecho penal pende de un hilo (cfr. pp. 77-78).

La contribución de Hormazábal engarza a la perfección con el estudio que le sucede cuando identifica el valor estrictamente metodológico que Novoa atribuyó al causalismo (cfr. pp. 68 y 73). La tesis de Mañalich (pp. 87-112), en efecto, descansa en una sugerente interpretación crítica de lo que sería el «manifiesto epistemológico» de Novoa, el cual habría adherido al modelo «clásico» o «tradicional» —por referencia al causalismo— por razones, ante todo, «metodológicas» o «didácticas». Esto, sostiene Mañalich, se hace palpable cuando Novoa opta en su clásica monografía del exilio *Causalismo y finalismo* por abandonar la fórmula *elementos del delito* —como si la existencia del hecho punible fuese el resultado de un procedimiento aditivo o de composición secuencial de una unidad previamente inexistente— por la de *propiedades del delito*, la cual implica asumir que el hecho punible es, en cambio, una unidad preexistente en que la pretendida neutralidad valorativa o subjetiva de la acción se explica *sólo* por razones metodológicas y no de orden ontológico (cfr. pp. 93-95). En efecto, la vocación de «jurista práctico» de Novoa lo inclina a asumir el llamado «estudio analítico del delito» por las ventajas que exhibe, por ejemplo, para permitir que en su seno convivan, según sea la teoría que predomine, la concepción

psicológica o normativa de la culpabilidad o por su flexibilidad para admitir elementos subjetivos en el tipo. Dichas ventajas son advertidas por Mañalich, quien, sin embargo, se ocupa agudamente de sugerir en ambos casos correcciones al enfoque adoptado por Novoa (cfr. pp. 96-97). Un rasgo que se aprecia en todo el libro es que revela aspectos no necesariamente conocidos de la obra de Novoa o, al menos, con las que el penalista no está del todo familiarizado por la barrera que impuso su monumental *Curso de Derecho penal chileno*. Uno de ellos es la heterodoxa afirmación de que lógicamente —que es decir científicamente, por oposición a dogmáticamente— la antijuridicidad y el reproche anteceden la tipicidad y que sólo un pragmatismo teórico explica el orden inverso, el mismo que permite advertir la estricta identidad objetiva y valorativa que, desde el canon de la antijuridicidad, existe entre un delito doloso y el correspondiente delito culposo (cfr. pp. 105-109).

Javier Contesse se ocupa de desmenuzar con paciencia las razones que llevaron a Novoa a concebir la tentativa de delito y el concurso de personas como «variaciones de la responsabilidad penal»; en particular como figuras que exhibirían un déficit en lo tocante a su tipicidad (pp. 113-140). En lo que atañe a la tentativa, el autor, desde una particular interpretación normológica, replantea el concepto de consumación y lo confronta con el propuesto por Novoa, cotejo que lo lleva a tomar distancia del homenajeado cuando plantea la distinción entre falta de consumación *con* falta de realización íntegra del comportamiento y falta de consumación *sin* falta de realización íntegra del comportamiento, la que, en su concepto, explica los términos en los que Novoa habría adherido a la tesis Beling. Es esta, probablemente, una de las virtudes que se aprecian en este estudio: Contesse dialoga con Novoa para explicar sus diferencias con Beling y de ese modo llevar a nuestro autor a una elevada deliberación dogmática. Es lo que hace, por ejemplo, cuando trae a colación la redefinición del delito de Beling como «hecho *referido* al tipo» para explicar, en cambio, la necesaria imbricación que según Novoa se da entre los preceptos de la Parte especial y el tipo ampliatorio de las formas incompletas de la Parte general (nuestro artículo 7°), en cuyo seno descansa el injusto de la tentativa de delito y con lo que ésta viene concebida como un comportamiento prototípicamente accesorio, mas no accesoriamente típico (cfr. pp. 121-123). La primera parte del estudio, siempre desde un particular enfoque normológico, concluye abordando muy críticamente las ambigüedades presentes en Novoa cuando intenta responder la pregunta referida al fundamento de la punibilidad de la tentativa, las cuales repercuten en el carácter —indispensable o no— que Novoa atribuye a la idoneidad de la conducta. El apartado dedicado al concurso de personas, en fin, plantea el sentido de reputarla una variación de la responsabilidad, el carácter ampliatorio o constitutivo de la tipicidad de las reglas de los artículos 14 y 15 y, en fin, la cuestión referida a la doble convergencia —objetiva y subjetiva— que ha de concurrir para poder afirmarla y un ensayo de clasificación de formas de participación a partir de si pueden o no contar como realización de la conducta expresada en el tipo.

La sección penal concluye con los trabajos de Luis Varela y Jaime Winter, dedicado a una materia que de antiguo interesó a Novoa: el orden público económico (pp. 247-268). Este trabajo rescata lo que se podría denominar la taxonomía del autor referida a las materias que el denominado Derecho penal económico —especialidad a la que, sin embargo, le negó autonomía científica— debería ocuparse (cfr. pp. 253). Ella —afirman los autores—

CASTILLO, Juan Pablo. Recensión: VV.AA., *Derecho y cambio social. Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal*; Santiago-Valparaíso: Der ediciones – Edeval, 2018.

expresaría la adhesión de Novoa por una expansión del Derecho penal justificada por la envergadura del bien jurídico y la entidad de sus titulares. El trabajo se desarrolla a partir de una crítica a ciertos elementos presentes en el catálogo de materias económicas dignas de tutela penal, el cual comprende materias del tono heterogéneas, como la ambigua «planificación imperativa de la economía nacional» y otras cuya inclusión en el mentado catálogo es más bien cuestionable, como la protección del consumidor. Es probable que la ambigüedad de Novoa al definir con precisión el bien jurídico lesionado en estos delitos — que lo llevó a afirmar, por ejemplo, que siempre algún aspecto del orden público económico se verá trastocado y que habrá que estar más al caso concreto que a los dictados del tipo— sea el núcleo de la crítica contenida en este estudio. El resto del capítulo contiene un ejercicio que, si bien está presente en todos los trabajos del volumen, adquiere particular claridad en éste: tras constatar que la situación descrita por el Maestro, a saber, falta de sistematicidad y vastas parcelas huérfanas de regulación, no es muy distinta en 2018, plantea cuestiones que deja deliberadamente abiertas, como si estuviera esperando la respuesta del homenajeado: la técnica legislativa más eficaz para la colusión, la corrupción entre privados o las causas de la pobrísima regulación de los llamados delitos contables, forman parte del ejercicio.

En lo que arbitraria e impropriamente denominé sección filosófica y sociológica jurídica, se insertan los trabajos de José Luis Guzmán, Myrna Villegas, Javier Wilenmann y Mauricio Reyes.

El primero de ellos trata las concepciones filosófico-jurídicas de Novoa (pp. 141-186). El uso del plural no es casual, pues de su lectura se advertirá que no fue única la forma en que nuestro autor concibió el Derecho a lo largo de su vida. Dicho repaso se estructura a partir de un programa de tipo neokantiano que gira en torno a tres aspectos: concepto de Derecho y los conceptos jurídicos *a priori* o fundamentales; epistemología y metodología del conocimiento jurídico; y la idea del Derecho. Se comprenderá, pues, que esta contribución desarrolle el problema de la justicia o del bien común en su concepción del Derecho y las razones que llevaron a nuestro autor, pasados los años, a desterrar de su descripción ambas nociones, inclinándose a favor de la de «bien colectivo», el cual trasluce un organicismo social que sólo después matizó en su versión rigurosamente instrumental del Derecho. Asimismo, el estudio aborda el modo en que Novoa concibió este *tertium genus* denominado «Derecho social» y el modo en que desarrolló su tesis en torno al carácter secundario del Derecho penal. Especial importancia para comprender la complejidad del pensamiento de nuestro autor, son las páginas destinadas a describir el tránsito que experimentó Novoa para que ya en 1967 se preguntase qué quedaba del Derecho natural, en cuyos pasajes el lector se encontrará con los severos cuestionamientos que Novoa dirigió a la autoridad intelectual ejercida por la Iglesia católica. El resto del capítulo sitúa el concepto de validez de Novoa —cuya relevancia nuestro autor supo poner al servicio del Gobierno de la Unidad popular— en el concierto de teorías sobre el argumento y el modo en que éste guarda correspondencia con la pregunta en torno a la justificación del *ius puniendi*, terreno en el que también experimentó no pocos cambios, detalladamente descritos por Guzmán (cfr. pp. 161-171). En fin, las páginas finales de la contribución abordan el modo y tipo de aproximación que Novoa tuvo en torno a la cuestión

epistemológica, esto es, la referida al concepto y función de la Dogmática jurídica, en los que pareciera verse a un Novoa desencantado que llega incluso a negar la cientificidad del Derecho y a cuestionar la primacía que ejercería la Dogmática penal por sobre la Política criminal y la Criminología.

El estudio de Myrna Villegas, a su turno, se vuelca a desarrollar el ideario político, socio-jurídico y político-criminal de Novoa a través de una muy fluida descripción de sus trabajos de carácter sociológico jurídico y de las principales contingencias jurídico-penales que se suscitaron, principalmente, en los años que antecedieron el duro exilio que le tocó vivir (pp. 187-218). En sus páginas —así como en otros pasajes del libro— se destaca la agudeza e independencia de criterio de nuestro autor, quien no se privó de emitir un juicio severamente crítico a quienes un lector ávido de etiquetas y rótulos podría situar entre los suyos. Su crítica al marxismo por su desprecio al Derecho como instrumento regulador de los cambios sociales y por su inclemencia punitiva o su crítica epistemológica a la Criminología crítica son una buena muestra de ello. El repaso que desarrolla Villegas es sumamente interesante, pues invita al lector a preguntarse si el panorama muchas veces desolador descrito por Novoa es diametralmente distinto al actual. Una sugerente respuesta viene dada cuando la autora plantea lo que, con incontrovertible respaldo jurisprudencial, podríamos denominar perfectos ejemplos hodiernos de justicia de clase (cfr. pp. 199-200). En sus líneas finales, el lector hallará probablemente la clave para comprender a nuestro autor. Su independencia de criterio, su rebeldía para encasillarse, impide al estudioso crítico situarlo sin controversias al interior de una determinada tradición de pensamiento.

Javier Wilenmann, por su parte, aborda con minuciosidad la cuestión de la propiedad privada en la obra de Novoa (pp. 219-246). En sus páginas el lector hallará un correctísimo estudio crítico, que va desde lo estrictamente conceptual a lo —por así decirlo— estético, cuando preliminarmente llama la atención sobre el lenguaje «político-partisano» del autor. Con todo, Wilenmann se encarga de explicar la vía por la que dicho lenguaje no implica en caso alguno la ausencia de una crítica a la teoría del Derecho o del Estado o un desconocimiento de la bibliografía filosófica y que, por el contrario, contiene intuiciones sumamente lúcidas. El estudio, bajo esa premisa, busca satisfacer un triple objetivo. En primer lugar, explicar en qué sentido Novoa concibió a la propiedad como noción situada o históricamente condicionada (cfr. pp. 223-228): acá se advierten algunas reducciones de nuestro autor fruto de su elección discursiva y se deslizan las críticas que dirigió a la denominada «cultura jurídica», encargada de naturalizar ciertas estructuras, conceptos y nociones funcionales al *stato quo*, las cuales, por lo demás, dan cuenta de la simpatía de Novoa por la comprensión kelseniana del Derecho, más bien agnóstica en cuanto a la existencia de una idea detrás del fenómeno jurídico. En segundo lugar, el estudio se propone reconstruir conceptualmente ese lenguaje «político-partisano», lo cual es llevado a cabo con paciencia y detenimiento por Wilenmann a través de la distinción entre el concepto político y jurídico de propiedad; en particular, a través de la referencia al capitalismo y a los efectos de éste en el modo en que las personas conducen su vida y a la academia jurídica que, instrumentalizando el Derecho privado, se ha encargado de naturalizar a cualquier costo la estabilidad de la propiedad (cfr. pp. 235-236). El estudio concluye proporcionando las claves que explican por qué Novoa recibió un trato inmerecido por parte de la academia chilena, el cual, sin embargo, no lo doblegó en sus

CASTILLO, Juan Pablo. Recensión: VV.AA., *Derecho y cambio social. Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal*; Santiago-Valparaíso: Der ediciones – Edeval, 2018.

posiciones políticas tras el inicio de la dictadura, a diferencia de muchos contemporáneos suyos.

Mauricio Reyes aborda con gran extensión un tópico que constituyó uno de los intereses de Novoa en el exilio: el conflicto entre libertad de información y el derecho a la vida privada (pp. 269-304). Reyes sitúa históricamente ambas garantías para luego repasarlas con el lente de Novoa. Tras sentar que ambas son reputadas por Novoa como derechos fundamentales, expone críticamente el modo más descriptivo que conceptual con que el jurista chileno trabajó el derecho a la vida privada, refutando a través de sencillos ejemplos las impropiedades en las que incurrió el homenajeado (cfr. pp. 277-278). La tesis principal de este capítulo gira en torno a las razones que Novoa esgrimió para, en hipótesis de conflictos, inclinarse por la libertad de información, las cuales son minuciosa y convincentemente desglosadas y combatidas por Reyes. De ese modo, se relativiza la prelación que Novoa fijó entre ambos derechos, la cual desconocería el criterio de la intensidad de la afectación, y que sería expresiva de su limitada concepción de los derechos humanos; el desconocimiento del carácter también individual que tiene la libertad de información, fruto de su confusión entre «colectividad» y número de titulares; y, en fin, el concepto de interés público de Novoa, el cual deja traslucir una visión de “carácter moralizante y perfeccionista de la sociedad” que sería fruto de su concepción del bien de corte comunitarista cristiana. El estudio concluye cotejando los aportes del homenajeado con la evolución legislativa que nuestro país ha experimentado en este terreno y con una descripción agudísima del modo en que se desarrollan día a día las comunicaciones a nivel mundial.

Por último, en el capítulo dedicado a exponer el aporte de Novoa en el plano del Derecho internacional (pp. 305-326), Carlos Cabezas se encarga de explicar en qué sentido Novoa fue un notable «jurista práctico». Conocida fue su faceta forense y de no menor trascendencia histórica. En sus manos estuvo —o sería mejor afirmar: en la de quienes denegaron sus argumentos— situar a nuestro país en la vanguardia de la lucha contra la impunidad cuando intervino defendiendo la solicitud de extradición del criminal de guerra Walter Rauff. El ejercicio profesional le impuso volcar su compromiso a favor de los derechos humanos, cuya concepción —no siempre unidireccional, tal como acreditan documentadamente otros capítulos— es desarrollada en la primera parte del estudio. Novoa procedió con maestría, eludiendo los grosos obstáculos que entonces le impuso la pobre regulación internacional penal. Los argumentos descritos por Cabezas dan cuenta de un razonamiento argumentativo perfecto, los cuales, además de acreditar el conocimiento que nuestro autor tenía del Derecho alemán, recogen institutos en materia de prescripción de crímenes internacionales que sólo tiempo después se consolidarán normativa y jurisprudencialmente, como lo es el llamado principio o *test* de complementariedad.

Los regalos que la vida depara a quienes perseveramos en la importancia de la Universidad y la academia, me permitieron presenciar de primera fuente las dos intensas sesiones en las que tuvo lugar la discusión de cada una de las contribuciones que contiene el presente volumen. Puedo dar fe —y así lo comprobará el lector— que sus autores respondieron con creces al estándar de rigor que caracterizó la vida intelectual, académica y política del

homenajeados. Una reparación celosísima del mal que Chile perpetró en contra de su persona y memoria. Fruto de la discusión e intercambio de opiniones que tuvo lugar en la ciudad alemana de Gotinga —lugar físico en que se discutieron los trabajos—, muchas de las contribuciones enriquecieron no sólo su aparato bibliográfico, sino la profundidad misma que los caracterizó desde un principio. Sin duda, una tregua concedida por la actual fisionomía que ha adquirido la investigación universitaria, esa que se mide por *puntos* y no por los *contrapuntos* que su gestación pueda significar; que invita a competir antes que a colaborar. En fin, un feliz paréntesis cuyo resultado seguramente calmará la ansiedad de quien se pregunte por la salud del penalismo chileno del siglo XXI.



CASTILLO, Juan Pablo. Recensión: VV.AA., *Derecho y cambio social. Estudios críticos en homenaje a Eduardo Novoa Monreal*;  
Santiago-Valparaíso: Der ediciones – Edeval, 2018.

### **Bibliografía**

URIBE ARCE, Armando, *Entre escombros*, Santiago: Ediciones Altazor, 2013.  
URIBE ARCE, Armando, *Vida viuda*, Santiago: Lumen, 2018.